

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH
RED DE SALUD HUAYLAS SUR



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

000519 -2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP

Huaraz, 31 AGO. 2026

VISTO: El Documento con SIGGEDO N°3949727-2381743, de fecha 16 de julio de 2026, el INFORME N°0048-2026-REGION ANCASH-DIRES-A-RED-S-HS/PE, de fecha 02 de febrero de 2026, el INFORME N°00219-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/A.REM, de fecha 02 de junio de 2026, el INFORME LEGAL N°313-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 17 de agosto de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, es un órgano sectorial del Gobierno Regional de Ancash, que cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos con fines, objetivos y metas definidas en el cumplimiento de las mismas, por lo que es necesario garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos mediante una política de gestión acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, según el numeral 1.2), segundo párrafo, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo";

Que, el artículo 220° del mencionado cuerpo normativo, señala lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, el descanso vacacional constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25° de la Constitución Política del Perú. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual.

Que, el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece lo siguiente: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos";

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, señala que "El pago es el acto que mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente, Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas"; del mismo modo el numeral 36.3) del artículo 36° de la citada Ley, establece que "con posterioridad al 31 de

diciembre no se puede efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha”;

Que, el numeral 43.1) del artículo 43° del mismo Decreto Legislativo, señala que el “Devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva”;

Que, con **Documento con SISGEDO N°3949727-2381743**, de fecha 16 de julio de 2026, la servidora Yahaira Alexandra POLO PACHECO, Profesional en la Línea de Carrera con el Cargo de Trabajadora Social, Nivel IV, del Centro Mental Comunitario Alli Waraq, Jurisdicción de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, de la Dirección Regional de Salud Ancash, interpone recurso de apelación contra la denegatoria ficta de vacaciones truncas;

Que, con **INFORME N°0048-2026-REGION ANCASH-DIRES-A-RED-S-HS/PE**, de fecha 02 de febrero de 2026, emitido por el Jefe de Planeamiento Estratégica de la Red de Salud Huaylas Sur, mediante el cual concluye lo siguiente: “(...) No se cuenta con disponibilidad presupuestal para el pago de vacaciones truncas del personal comprendido en los informes de la referencia, el mismo que se hará efectivo en cuanto se cuente con la asignación presupuestal y a su vez se encuentren alineados al marco legal vigente”;

Que, con **INFORME N°00219-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/A.REM**, de fecha 02 de junio de 2026, emitido por Jefe de Área de Remuneraciones, Pensiones y otros Beneficios de la Red de Salud Huaylas Sur, mediante el cual concluye que: “No es posible continuar con el trámite de pago de vacaciones truncas del personal detallado en el Anexo I, en tanto la Oficina de Planeamiento Estratégico ha informado que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para dicho fin (...)”, asimismo se verifica en el Anexo I que le corresponde a la servidora Yahaira Alexandra POLO PACHECO el monto de S/1,656.96 soles;

Que, con **INFORME LEGAL N°313-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL**, de fecha 17 de agosto de 2026, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, mediante el cual concluye que: “5.1.- Se encuentra acreditado que doña YAHAIRA ALEXANDRA POLO PACHECO generó vacaciones truncas durante su vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 1057, habiéndose determinado técnicamente mediante Informe N.° 516-2025 un periodo equivalente a 07 meses y 29 días. 5.2.- Las áreas competentes efectuaron las actuaciones administrativas correspondientes para la determinación, proyección y trámite del beneficio reclamado, habiéndose solicitado disponibilidad presupuestal para proceder con su pago por un importe de s/1656.96. 5.3.- La Unidad de Planeamiento Estratégico informó que no existe disponibilidad presupuestal para efectuar actualmente el pago de vacaciones truncas, precisando que este podrá efectuarse cuando exista la correspondiente asignación presupuestal y se observen las disposiciones legales aplicables. 5.4.- La inexistencia de disponibilidad presupuestal impide disponer el pago inmediato de beneficio, pero no extingue ni desconoce el periodo de vacaciones truncas determinado técnicamente a favor de la administrada. 5.5.- No se advierte que el resultado de las actuaciones internas realizadas haya sido oportunamente comunicado a la recurrente mediante un pronunciamiento expreso, situación que motivó la configuración de la denegatoria ficta y la posterior interposición del recurso de apelación. 5.6.- En consecuencia, corresponde DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por doña Yahaira Alexandra Polo Pacheco, en el extremo referido al reconocimiento de sus vacaciones truncas; y NO AMPARAR el extremo referido al pago inmediato, por inexistencia actual de disponibilidad presupuestal”;

De conformidad con lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 27444, la Constitución Política del Perú, el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Legislativo N° 1440;

Estando a lo informado y con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de la Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno del Área de Selección y Clasificación de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;



Con el visto bueno de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con la aprobación de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE la solicitud formulada por la servidora Yahaira Alexandra POLO PACHECO, Profesional en la Línea de Carrera con el Cargo de Trabajadora Social, Nivel IV, del Centro Mental Comunitario Alli Waraq, Jurisdicción de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, de la Dirección Regional de Salud Ancash, por lo que se **RECONOCE LA DEUDA ascendente a S/1,656.96 soles, por el concepto de vacaciones truncas**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el monto reconocido en el artículo precedente, será ejecutado en cuanto se cuente con la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

KJH/EEHS/GHM/jmrc

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - ANCASH
RED DE SALUD HUAYLAS SUR
Mag. Biga Karina Jaramillo Henostroza
CBP: 2756
DIRECTORA EJECUTIVA

